RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO – PROCESO SASI-SGR-022-2025, CUYO OBJETO CONSISTE EN LA "ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO AL PERSONAL DE PLANTA QUE DEVENGA MENOS DE DOS (2) SMMLV, CORRESPONDIENTE A LOS TRES (3) CUATRIMESTRES DEL AÑO DE LABORES DE LA VIGENCIA 2025 EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LEY"

SOLICITANTE:

MI HOLDING S.A.S.

En atención a las observaciones presentadas el día 28 de noviembre de 2025 en el proceso de referencia y, pese a su **extemporaneidad**, el Municipio de Valledupar se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Observación 1

> *"Se presenta observación al pliego del presente proceso en la media que el mismo en el apartado de experiencias se exige una experiencia especifica de "dotación de ropa de trabajo a personal indígena" y no solo eso sino que también exige que los contrato aportados como experiencia, tengan dentro de sus ítems vestido a hombre y dama indígena, este resulta violatorio a los principios de igualdad y transparencia de la ley 80 de 1993 ya que delimita injustificadamente de manera exagerada el proceso, puesto que en nada afecta que un proponente tenga estos ítems, con que pueda garantizar el cumplimiento del objeto contractual y prestar una excelente labor, aun a poblaciones con características especiales, la entidad debe entonces garantizar la libre y sana competencia, por lo anterior en aras de promulgar la legalidad del presente proceso licitatorio se hace la presente observación y se solicita a la entidad, retirar dichas exigencias del pliego de condiciones con miras a la igualdad, el debido proceso, la libre y sana competencia que debe primar en este tipo de licitaciones."*

Respuesta:

Las exigencias observadas y contenidas en el pliego de condiciones **no constituyen una restricción arbitraria ni vulneran los principios de igualdad, transparencia o libre competencia,** sino que responden a **circunstancias fácticas y técnicas plenamente justificadas** dentro del marco del proceso de contratación.

En primer lugar, debe señalarse que **aproximadamente el 20% de los beneficiarios de la dotación pertenecen a comunidades indígenas**, cuyas prendas de uso institucional presentan características culturales, morfológicas y de confección que **no son equiparables** a las prendas ordinarias suministradas al resto del personal. La elaboración de dichas prendas requiere **conocimiento específico y autorización expresa**, lo que implica que no cualquier proveedor del mercado general puede atender adecuadamente estos requerimientos.

En esa medida, exigir que el oferente acredite experiencia suministrando dotación a población indígena —y específicamente que haya confeccionado prendas para hombre y dama indígena— **no es una exigencia excluyente,** sino una **garantía objetiva y proporcional** para asegurar que el futuro contratista posea la capacidad técnica y el conocimiento requerido para cumplir cabalmente con el objeto contractual, especialmente respecto de un grupo poblacional que goza de **protección reforzada** conforme a la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Debe resaltarse, además, que esta exigencia **protege los derechos de la población indígena beneficiaria,** pues evita el riesgo de asignar un contrato a un proveedor que, aunque pueda atender adecuadamente la dotación del resto de los funcionarios, **no**

cuente con la capacidad ni la experticia para elaborar las prendas propias de dicha comunidad, lo cual constituiría un escenario de trato desigual y, eventualmente, un acto discriminatorio.

Así, las exigencias resultan **idóneas, necesarias y proporcionales,** alineadas con la obligación de la entidad de garantizar el respeto por la identidad cultural y la no discriminación de las comunidades indígenas, así como de asegurar la adecuada ejecución del contrato. Por tanto, **no se acoge la observación y se mantienen las exigencias previstas en el pliego**, al estar debidamente justificadas en razones técnicas, culturales y de protección de derechos fundamentales.

Observación 2.

> *"En uno de los anexos del pliego se hace unas exigencias en torno al personal del oferente, dicha exigencia se puede interpretar como exagerada, toda vez que no afecta en nada el cumplimiento del contrato que el personal del oferente tenga o cumpla con tales o cuales características, esto delimita de manera injustificada el proceso licitatorio y nuevamente de indica que no permite una competencia sana entre ofertas que es lo que la final debe importar no aspectos técnicos pormenorizados que no aportan al proceso, más bien permitir pluralidad de ofertas en las que la entidad de veras pueda obtener beneficios reales de calidad y precio adecuado, este tipo de exigencias dejaría por fuera ofertas que pueden ser interesantes desde lo económico y logístico pero que por los exagerados formalismos la entidad no permite le libre acceso a ellas, por tanto se indica a la entidad que privilegiar lo sustancial sobre la forma y elimine dichas exigencias lo que implica variar estos formatos y anexar unos en debida manera, con la implicación que ellos tenga frente al proceso y su cronograma."*

Respuesta:

Como es natural, para la estructuración de todo proceso, la Entidad realiza un **estudio previo consciente, ponderado y ajustado a criterios objetivos**, a partir del cual se determinan los perfiles, capacidades y competencias mínimas que debe acreditar el oferente. Tales exigencias tienen como finalidad asegurar que quien resulte adjudicatario **cuente con el personal idóneo para atender adecuadamente las necesidades del contrato**, lo cual es un deber de la administración pública conforme a los principios de responsabilidad, eficacia y planeación establecidos en la Ley 80 de 1993.

En ese sentido, si un interesado considera que dichas exigencias son "exageradas" o que no aportan al proceso**, debe sustentar su apreciación en argumentos técnicos verificables**, demostrando que la necesidad identificada por la Entidad carece de fundamento o que existe una alternativa técnicamente superior que permita alcanzar el mismo nivel de garantía. No obstante, la observación presentada **no ofrece soporte técnico ni jurídico que desvirtúe la pertinencia o proporcionalidad** de lo exigido en los anexos del pliego.

Sobre el particular, aceptar una modificación sin una justificación técnica supondría adoptar decisiones **carentes de fundamento**, lo cual afectaría la transparencia y la correcta planeación del proceso, además de comprometer la adecuada ejecución del contrato. En consecuencia, **la Entidad no acoge la observación y mantiene las condiciones previstas en el pliego.**

JUAN MANUEL AARON YANI
Secretario de Talento Humano.

Proyectó y Revisó: Jaime Fuentes- Abogado contratista. S. T.H.